



Expediente: **056150643809**
Radicado: **AU-00695-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/02/2025** Hora: **08:10:14** Folios: **3**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

- 1- Que mediante radicado CE-09400-2024 del 07 de junio de 2024, se presenta solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a nombre del señor **JULIÁN SILDARRIAGA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.248.344, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-77965, ubicado en la vereda Los Alticos del municipio de Rionegro, Antioquia.
- 2- Que mediante Auto AU-01834-2024 del 11 de junio de 2024, se da inicio al trámite ambiental
- 3- Que mediante oficio CS-08445-2024 del 15 de julio de 2024, se remite informe técnico, donde la Corporación conceptual frente al trámite, y requiere la siguiente información en aras de darle continuidad al trámite ambiental:
 - Certificado de Uso del Suelo.
 - Aclaración sobre la actividad que se pretende desarrollar al interior del predio después de la tala de los árboles.
 - Ajuste en el inventario forestal con cantidades a talar, a conservar y números de identificación.
 - Plan de reposición donde se especifiquen las zonas a realizar las siembras y cantidades en cada zona, acogiendo la propuesta informada en el documento soporte, con una relación 1:5.
 - Plan de ahuyentamiento de fauna.
- 4- Que mediante radicado CE-13535-2024 del 20 de junio de 2024, se solicita prórroga de tiempo, con el fin de darle cumplimiento a los requerimientos realizados
- 5- Que mediante radicado CE-14313-2024 del 29 de agosto de 2024, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
- 6- Que mediante oficio CS-12317-2024 del 25 de septiembre de 2024, al Corporación le informa a los interesados que se requiere para que allegue nueva zona de construcción de la vivienda que solo podrá ser realizada en zona de restauración y así definir los árboles que interferirían con la vivienda. Cuenta con 30 días calendario para entregar la información requerida, vencido este término se decretará el desistimiento de la solicitud y posteriormente el archivo definitivo del expediente como lo dispone el Artículo 17 de Ley 1577 de 2015
- 7- Que mediante radicado CE-17099-2024 del 09 de octubre allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
- 8- Que mediante Auto AU-04241-2024 del 19 de noviembre de 2024, la Corporación Suspende un trámite **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en virtud de los principios del derecho ambiental de precaución y prevención, toda vez que las firmas presentadas en los documentos con radicados CE-09400-2024, CE-13535-2024, CE-14313-2024 y CE-17099-2024, no coinciden con la firma presentada y autenticada mediante el radicado CE-11656-2024 por medio de cual se presentó revocatoria de poder especial.
- 8.1- Por consiguiente, se procede a contactarse con el señor Julián Saldarriaga, en donde manifiesta que no ha presente ninguna solicitud de aprovechamiento de arboles asilados ante la Corporación, por lo que se procede a suspender el trámite y a verificar la documentación presentada
- 9- Mediante Auto AU-04344-2024 del 25 de noviembre de 2024, se ordena la visita técnica al predio de interés, con e fin de verificar que no se haya realizado el aprovechamiento forestal a través del sistema de tala de los árboles objeto de la solicitud ambiental
- 10- Que mediante oficio CS-17353-2024 del 27 de diciembre de 2024, se requiere al señor Julián Saldarriaga, para que informe fecha tentativa para realizar visita técnica en el predio de interés

11- Que mediante radicado CE-00572-2025 del 14 de enero de 2025, da respuesta con el fin de que la Corporación realice visita técnica

12- Que en virtud de las funciones de Control y seguimiento se realiza visita técnica en el predio de interés el día 03 de febrero de 2025, y se genera el informe técnico IT-01045-2025 del 17 de febrero de 2025, mediante el cual se observa y se concluye lo siguiente:

“...25. **OBSERVACIONES:**

El día 3 de febrero de 2025 se realizó visita al predio identificado con FMI No. 020-77965, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, en compañía del señor Julián Saldarriaga, titular del predio.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles que habían sido marcados e inventariados para el trámite de aprovechamiento forestal, encontrando por zonas los árboles marcados con el número consecutivo (aerosol de color rojo), como se muestra en las siguientes imágenes:



En general, el recorrido y muestreo permitió identificar la mayoría de los árboles que conformaban el inventario inicial (410 individuos de Ciprés (Cupressus lusitanica)), los cuales se encuentran dispersos por el predio conformando múltiples manchones o relictos; y aislados. En el predio se tienen coberturas en pastos limpios, pastos enmalezados, pastos arbolados y áreas con vegetación secundaria alta y baja.





De acuerdo con lo observado durante el recorrido, en el predio no fueron intervenidos o aprovechados los árboles que hacían parte de la solicitud presentada mediante el radicado CE-09400-2024.

El señor Saldarriaga manifestó durante la visita que no presentó ante la Corporación el trámite de aprovechamiento forestal para los árboles, ni pretende realizar en el lote la construcción de una vivienda, ya que argumenta conocer las restricciones ambientales que sobre este reposan debido al Distrito Regional de Manejo Integrado -DRMI- El Capiro.

En cuanto a los hechos relacionados con el trámite y el predio, el señor Saldarriaga indicó que, con el objetivo de planificar el uso y/o fin que daría a este lote, dado que no reside en Colombia sino en Estados Unidos, contrató un servicio de levantamiento topográfico, y, presuntamente, los responsables de realizar dicho estudio habrían señalado los árboles y adelantado el trámite ante Cornare. Menciona, además, que en una visita reciente al país visitó el predio y encontró los árboles marcados (el número con aerosol), por lo que instaló una puerta con cerradura en el ingreso al lote para evitar cualquier intervención no autorizada sobre este o su vegetación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

No fueron intervenidos árboles de la especie Ciprés en el predio identificado con FMI No. 020-77965 ubicado en la vereda Capiro del municipio Rionegro.

El señor Julián Saldarriaga, titular del predio, acompañó el recorrido y manifestó no estar interesado en realizar el aprovechamiento forestal solicitado.

Se solicita realizar la comunicación y/o notificación de la información relacionada en el expediente a los correos electrónicos juliansaldarriag@bellsouth.net y camilo_polo_@hotmail.com (relacionados en el radicado CE-00572-2025), toda vez que el señor Saldarriaga no reside en Colombia, y teniendo en cuenta que los datos de contacto relacionados en el formulario no corresponden a los suyos.

Se considera factible realizar el desistimiento expreso de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Se recomienda informar al señor Julián Saldarriaga, que cualquier intervención que se pretenda realizar sobre el predio requerirá contar con los respectivos permisos ambientales (ante Cornare según aplique), y urbanísticos (ante el Municipio de Rionegro), según el caso..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, presentada mediante radicado CE-09400-2024 del 07 de junio de 2024, presentada a nombre del señor **JULIAN SILDARRIAGA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.248.344, toda vez que se pudo establecer que la mencionada solicitud no fue presentada por el propietario de predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 020-77965, por lo cual se procederá a archivar el expediente ambiental 056150643809

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, allegada mediante radicado CE-09400-2024 del 07 de junio de 2024, presentada a nombre del señor **JULIAN SILDARRIAGA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.248.344, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JULIAN SILDARRIAGA QUINTERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150643809**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150643809

Proyectó: Alejandra Castrillón

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal- Desistimiento Expreso.

Fecha: 20-02-2025